



DIVISION JURÍDICA  
CGR/JSS 110697015



**MODIFICA RESOLUCIÓN MINISTERIAL EXENTA  
QUE INDICA.**

R. M. EXENTA N° 58

**SANTIAGO, 20 MAYO 2015**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 12, letra B, N° 10, del Decreto Ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; en el Decreto N° 181, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el Decreto N° 1.148, de 2011, que Modifica Arancel Aduanero Nacional de la República de Chile, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución Exenta N° 2.675, de 2010, de la Dirección General de Aduanas; en la Resolución N° 77, de 23 de abril de 2015, del Servicio Nacional de Aduanas de Tocopilla; en la Resolución Ministerial Exenta N° 15, de 2 de marzo de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Solicitud de Ampliación Exención de IVA para Proyecto Solar "Finis Terrae", de 28 de abril de 2015; en la Minuta Técnica, de 29 de abril de 2015, del Departamento de Comercio Exterior de la División de Política Comercial e Industrial, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

empresa eléctrica Parque Eólico Renaico S.p.A., Rol Único Tributario N° 76.412.562-2, para acogerse al beneficio contemplado en el artículo 12, letra B, N° 10, del Decreto Ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y se declaró que el proyecto de inversión nacional presentado por ella para la construcción de un Parque de Generación de Energía Solar, denominado "Parque Solar Finis Terrae", es de interés para el país, y que el bien de capital Proyecto Solar Fotovoltaico, cumple los requisitos para la exención del Impuesto al Valor Agregado solicitada.

2. Que, con fecha 28 de abril de 2015, la empresa antes referida, en adelante e indistintamente la "Empresa", solicitó la ampliación de la exención de IVA obtenida para el Proyecto Solar Fotovoltaico denominado "Finis Terrae", mediante la R.M. Ex. N° 15, debido a que habrían quedado fuera de dicha resolución las Estructuras de Seguimiento de Paneles Solares llamadas "Trackers".

3. Que, a este respecto, conviene destacar que el beneficio declarado en la R.M. Ex. N° 15, fue otorgado al Proyecto Solar Fotovoltaico considerado como un todo completo, esto es, como un solo bien de capital, que a su vez está integrado por varios componentes, a saber: módulos fotovoltaicos, de silicio cristalino, cabinas de inversión, conversión y estación de entrega, y transformador de potencia.

4. Que, al señalar la Empresa en su solicitud de ampliación, que habrían quedado fuera de la R.M. Ex. N° 15, las Estructuras de Seguimiento de Paneles Solares, lo que está refiriendo es que ese componente también integraría el bien de capital Proyecto Solar Fotovoltaico y que por tanto debe extenderse también a él el beneficio de exención de IVA otorgado a raíz de la solicitud inicial.

5. Que, en este punto es dable subrayar que la Empresa se acogió a la Regla 1 inciso tercero sobre Procedimiento de Aforo, del Servicio Nacional de Aduanas, que permite internar conjuntos de bienes que conforman un bien unitario considerándolos como una unidad y otorgarles una clasificación arancelaria distinta a la que tienen cada uno de los componentes.

6. Que, en razón de lo anterior, la Empresa pidió una modificación a la Regla 1 de Aforo contenida en la Resolución N° 20, de 28 de enero de 2015, del Servicio Nacional de Aduanas de Tocopilla, obteniendo así la dictación de la Resolución N° 77, de 23 de abril de 2015, que ordenó incluir como parte o componente del Proyecto Solar Fotovoltaico el ítem de Estructura de Seguimiento Solar "Trackers".

7. Que, en base a las consideraciones precedentes, se concluye que procede acceder a la solicitud de la Empresa, de ampliación del beneficio tributario de la exención del IVA otorgado mediante la R.M. Ex. N° 15, y extenderlo a la importación de las Estructuras de Seguimiento de Paneles Solares o "Trackers", por tratarse de un componente que forma parte integrante del bien de capital Proyecto Solar Fotovoltaico, denominado "Finis Terrae".

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Acéptese la solicitud de ampliación de exención de IVA formulada por la empresa eléctrica Parque Eólico Renaico S.p.A., Rol Único Tributario N° 76.412.562-2, y modifíquese la Resolución Ministerial Exenta N° 15, de 2 de marzo de 2015, en el sentido de reemplazar el cuadro del Artículo Único por el siguiente cuadro:

Bien de capital	Código SACH	Componentes			Costo (US\$)
		Nombre	Unidad	Cantidad	
Proyecto Solar Fotovoltaico	8501.3400	Módulos silicio cristalino	MW	160 MW	92.000.000
		Cabinas inversión / conversión y estación de entrega		160 MW	21.760.000
		Transformador de potencia	Unid.	1	3.300.000
		Estructuras de Seguimiento de Paneles Solares o TRACKERS	MW	160 MW	36.960.000
<b>Costo total importación</b>					<b>154.020.000</b>

**ANÓTESE, COMÚNIQUESE Y NOTIFÍQUESE AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**



**RODRIGO VALDES PULIDO**  
MINISTRO DE HACIENDA



*[Handwritten signature]*

**LUIS FELIPE CÉPEDES CIFUENTES**  
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO



Distribución:

- Interesado.
- Gabinete Ministro.
- Gabinete Subsecretaría.
- División Jurídica.
- División de Política Comercial e Industrial.
- Oficina de Partes

Lo que transcribe, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Usted.,



**Katía Trusich Ortiz**  
Subsecretaría de Economía y  
Empresas de Menor Tamaño